

**PROPUESTAS SOBRE LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL
DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE NATRACEUTICAL, S.A.
A CELEBRAR EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2.014**

Head Office:

Pl. Xavier Cugat, 2, Ed. D, 2 B
08174 St. Cugat del Vallès, Barcelona
Spain
Tel. (+34) 93 584 81 85
Fax. (+34) 93 584 81 90

www.natraceuticalgroup.com

Primero.- Aprobación, en su caso, del balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2013, auditado por PriceWaterhouse Coopers Auditores, S.L. y aprobado por la Junta General Ordinaria de accionistas en fecha 30 de junio 2014, como balance de fusión.

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

“Aprobar como balance de fusión de Natraceutical, S.A. el balance cerrado a 31 de diciembre de 2013, esto es, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de formulación del proyecto común de fusión, y que fue formulado por el Consejo de Administración de Natraceutical, S.A. en su reunión de 26 de febrero de 2014, debidamente verificado el 11 de abril de 2014 por PriceWaterhouse Coopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de Natraceutical, S.A., y aprobado por la junta general de accionistas en su reunión de 30 de junio de 2014 (el “**Balance de Fusión**”).

El texto del Balance de Fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Natraceutical, S.A. se incorporan como **Anexo 1** al Acta de la presente reunión de la junta general de accionistas.”.

Segundo. Aprobación, en su caso, del proyecto común de fusión por absorción de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A. aprobado por los consejos de administración de ambas compañías en la sesión de 26 de junio de 2014.

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

"Aprobar en su integridad el proyecto común de fusión por absorción de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A., redactado y suscrito por los administradores de ambas sociedades en los términos previstos en el mismo, y aprobado por sus respectivos Consejos de Administración en sus respectivas reuniones de 26 de junio de 2014 (el "**Proyecto Común de Fusión**").

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión:

- (i) Se publicó en la página web de Natraceutical, S.A. (www.natraceuticalgroup.com) el 26 de junio de 2014, habiéndose anunciado dicha publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 136 del día 21 de julio de 2014; y
- (ii) Quedó depositado en el Registro Mercantil de Barcelona el 28 de julio de 2014, habiéndose practicado la correspondiente nota marginal y asimismo anunciado dicho depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 146 del día 4 de agosto de 2014.

El texto del Proyecto Común de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como **Anexo 2** al Acta de la presente reunión de la junta general de accionistas."

Tercero. Aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A., sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Toma de razón del informe del consejo de administración sobre las variaciones patrimoniales del activo y del pasivo producidas en Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. desde la fecha de redacción del citado proyecto común de fusión.

A los efectos de la propuesta de acuerdo que se realiza respecto del presente punto del Orden del Día, se deja constancia de que, conforme a las comunicaciones mantenidas con la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia ("**CNMC**"), la condición suspensiva consistente en la autorización o archivo del expediente de notificación de la concentración económica en que consiste la Fusión (tal y como se define posteriormente) a la CNMC se ha cumplido el 11 de septiembre de 2014, fecha en la que la CNMC ha dictado su resolución de archivo del expediente.

De acuerdo con ello, se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

"El consejo de administración ha comunicado oportunamente que:

- (1) De las condiciones suspensivas a las que se sujetaba la efectividad de la Fusión sólo queda pendiente la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición ("**OPA**") obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto de OPAs**"); y
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Registro Mercantil de Valencia designó a BDO Auditores, S.L. como único experto independiente a fin de que emitiera un informe sobre el Proyecto Común de Fusión y que dicho informe ha sido emitido en fecha 10 de septiembre de 2014 y puesto a disposición de los accionistas de la sociedad de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Modificaciones Estructurales.

A la vista del Proyecto Común de Fusión, del informe justificativo del mismo formulado por el Consejo de Administración y del informe del experto independiente referido en el párrafo anterior, se acuerda:

natraceutical

- (A) Tomar razón del informe del consejo de administración sobre las variaciones patrimoniales del activo y del pasivo producidas en Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. desde la fecha de redacción del Proyecto Común de Fusión a cuyos efectos se hace constar expresamente que las condiciones en las que se realizará la fusión se han determinado con base en los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013, por parte de la Sociedad Absorbente, y a 30 de abril del 2014, por parte de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, se considerarán balances de fusión los cerrados por Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofre, S.A. en fecha 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril del 2014, respectivamente.

- (B) Aprobar la fusión entre Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofre, S.A., mediante la absorción de la segunda sociedad por parte de la primera, con disolución sin liquidación de Laboratorio Reig Jofre, S.A. y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Natraceutical, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A. (la "**Fusión**").

Todo lo anterior se llevará a cabo ajustándose al Proyecto Común de Fusión, que ha quedado incorporado como **Anexo 2** a la presente acta.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan a continuación las circunstancias relacionadas en el citado precepto y las restantes menciones mínimas del Proyecto Común de Fusión, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales:

1. Sociedades intervinientes

- "**Sociedad Absorbente**": NATRACEUTICAL, S.A., sociedad de nacionalidad española; con domicilio social en Valencia, en el paseo de Ruzafa números 9 – 11; provista de C.I.F. número A-96.184.882; e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 5.158, folio 116, hoja V-28.554.

Una vez que la Sociedad Absorbente haya absorbido a la Sociedad Absorbida: (i) su denominación social pasará a ser "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." y (ii) su domicilio social pasará a ser Sant Joan Despí (Barcelona), calle Gran Capità número 10 por lo que pasará a estar inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona cambiando, por tanto, sus datos registrales.

- "**Sociedad Absorbida**": LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Sant Joan Despí (Barcelona), en la calle Gran

Capità número 10; provista de C.I.F. número A-08.259.111; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.191, folio 98, hoja B-69.118.

2. Los estatutos que hayan de regir el funcionamiento de la sociedad resultante de la Fusión

Las Sociedad Absorbente, como sociedad resultante de la Fusión, se regirá por sus propios estatutos modificados de conformidad con lo propuesto en el Proyecto de Fusión una vez adoptados los acuerdos propuestos en los puntos 4º, 6º, 7 y 8º del orden del día y cuyo texto refundido se somete a la aprobación de la junta general de accionistas en el punto 9º del orden del día. En todo caso, las modificaciones estatutarias procedentes de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente son: (i) modificar su denominación, que pasará a ser la de la Sociedad Absorbida, (ii) modificar su domicilio social, que pasará a ser el de la Sociedad Absorbida, (iii) modificar su objeto social y (iv) recoger la nueva cifra de capital de la Sociedad Absorbente resultante del proceso de fusión.

Como consecuencia de lo anterior, será necesario modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que quedarán redactados con el siguiente tenor literal y cuya redacción se somete expresamente a la aprobación de la junta general de accionistas a continuación:

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La denominación de la sociedad será la de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Tendrá nacionalidad española y se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la sociedad:

1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceuticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.

2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.

natraceutical

3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.

4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL

La sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), calle del Gran Capità número 10.

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80.-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La junta general podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.”

3. Identidad de las personas que hayan de encargarse inicialmente de la administración y representación de la sociedad resultante de la Fusión

Sujeto a la aprobación del acuerdo sometido a la junta general de accionistas en el punto undécimo del orden del día, la Sociedad Absorbente estará administrada y representada por el consejo de administración formado por: (i) hasta la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil por los actuales miembros del mismo y (ii) una vez inscrita la Fusión en el Registro Mercantil, por los miembros cuya propuesta de nombramiento se somete a la junta general de accionistas en el punto undécimo del orden del día.

4. Identidad de los auditores de cuentas

Sujeto a la aprobación del acuerdo sometido a la junta general de accionistas en el punto duodécimo del orden del día, los auditores de la Sociedad Absorbente pasarán a ser KPMG Auditores, S.L. inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas , con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153.

5. Tipo de canje y ausencia de compensación complementaria

La Sociedad Absorbente absorbe a la Sociedad Absorbida atribuyendo al accionista único de ésta última la totalidad de las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emite en el marco de la operación de fusión aprobada.

De acuerdo con ello, la ecuación de canje es de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida. La ecuación de canje se determinó teniendo en cuenta el dividendo de 800.000 euros que estaba pendiente de distribución por parte de la Sociedad Absorbida en el momento en que se redactó el Proyecto de Fusión.

A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbida emite a favor del accionista único de la Sociedad Absorbente 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. Se hace constar que no hay lugar al derecho de preferencia a favor de los socios actuales de la Sociedad Absorbente en virtud de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

No se prevé compensación complementaria en dinero al accionista único de la Sociedad Absorbida. Las nuevas acciones creadas se emiten sin prima de emisión.

6. Procedimiento de canje de las acciones

Una vez inscrita la escritura de fusión en los Registros Mercantiles de Valencia y Barcelona, se procederá al canje de las 411 acciones de la Sociedad Absorbida por las 935.573.462 acciones de nueva emisión por parte de la Sociedad Absorbente, mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente.

El canje de las acciones LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. por las acciones de nueva emisión de NATRACEUTICAL, S.A. se efectuará mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las pólizas o escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente.

La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones de la Sociedad Absorbida y llevará a cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

El valor nominal de las nuevas acciones se desembolsa íntegramente mediante la aportación que se hace del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión por absorción.

7. Fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho

Las acciones de la Sociedad Absorbente emitidas como consecuencia del referido aumento de capital social y atribuidas a los actuales accionistas de la Sociedad Absorbida otorgarán a éstos el derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la preceptiva escritura pública mediante la que se eleven a público los correspondientes acuerdos sociales relativos a la fusión descrita en el Proyecto Común de Fusión. Los derechos económicos y políticos de las nuevas acciones emitidas en la Sociedad Absorbente son exactamente iguales que los derechos de las acciones existentes.

natraceutical

8. Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

9. Se hace constar expresamente que no existen en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida titulares de aportaciones de industria y/o socios industriales, así como tampoco existen titulares de prestaciones accesorias a quienes la Fusión cause ninguna incidencia.
10. Se hace constar expresamente que no existen en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida titulares de acciones de clases especiales ni derechos especiales distintos de los que concede la cualidad de accionista de la Sociedad Absorbida que se extingue.
11. Se hace constar expresamente que no se atribuyen ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a favor de los expertos independientes que han intervenido durante el proceso de fusión, ni a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la misma ni de la resultante.
12. Se hace constar expresamente que los activos y pasivos transmitidos por la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente están valorados de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad.
13. Se hace constar expresamente que las condiciones en las que se realizará la fusión se han determinado con base en los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013, por parte de la Sociedad Absorbente, y a 30 de abril del 2014, por parte de la Sociedad Absorbida. Se considerarán balances de fusión los cerrados por Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofre, S.A. en fecha 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril del 2014, respectivamente.
14. Se hace constar expresamente que la Fusión descrita en el Proyecto Común de Fusión no causará ningún tipo de impacto sobre el empleo, así como tampoco causará impacto de género en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subroga en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

natraceutical

Las entidades participantes en la Fusión descrita en el Proyecto Común de Fusión han dado cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

15. Asimismo, se hace constar expresamente que la Fusión no causará incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente.
16. La Fusión se acoge al régimen fiscal de neutralidad previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo cuya aprobación expresa se somete a la aprobación de la junta general de accionistas bajo el punto Décimo del Orden del Día de la presente reunión de la junta general de accionistas.

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.

- (C) Aprobar y ratificar en todos sus términos, sin ningún tipo de reserva, las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por el Consejo de Administración en relación con la operación de fusión objeto de aprobación en virtud de los presentes acuerdos. La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.”.

Cuarto. Aprobación, en su caso, del aumento de capital previsto en el citado proyecto común de fusión y, en su caso, la correspondiente modificación del artículo 5º de los estatutos sociales relativo al capital social, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

1. 'Como consecuencia de la aprobación de la Fusión y con el fin de emitir las acciones de Natraceutical, S.A. necesarias para atender el canje de las acciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A., se acuerda aumentar el capital social de Natraceutical, S.A., actualmente fijado en la cifra de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (32.871.394,60 €) en la cuantía nominal de 93.557.046,20 euros, mediante la emisión de 935.570.462 nuevas acciones iguales, acumulables e indivisibles, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 328.713.947 a la 1.264.284.408, ambos inclusive, representadas mediante anotaciones en cuenta, dejándolo fijado en CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80 €).

Las nuevas acciones emitidas son de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y, por tanto, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de elevación a público del presente acuerdo de aumento de capital social, tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Natraceutical, S.A. en los mismos términos que el resto de acciones de Natraceutical, S.A. actualmente en circulación. Los derechos económicos y políticos de las nuevas acciones emitidas en la Sociedad Absorbente son exactamente iguales que los derechos de las acciones existentes.

El valor nominal de las nuevas acciones queda enteramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque de todos los activos y pasivos integrantes del patrimonio social de Laboratorio Reig Jofre, S.A. a Natraceutical, S.A. Las nuevas acciones emitidas en virtud del aumento de capital aprobado en el presente acuerdo son íntegramente suscritas por el socio único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., esto es, Reig Jofre Investments, S.L., con domicilio en Carrer del Gran Capita, 6, 08.970-Sant Joan Despí, provista de NIF B-66.115.437, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-446.200, Tomo 44.065, Folio 143, a la que se le adjudican 935.570.462 acciones nuevas de Natraceutical, S.A., números 328.713.947 a la 1.264.284.408, ambos inclusive,

de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 74% del capital de Natraceutical S.A. una vez se lleve a cabo la ampliación de capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no hay lugar al derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Natraceutical, S.A.

El contravalor del aumento de capital correspondiente consistirá en el patrimonio neto aportado por Laboratorio Reig Jofre, S.A., lo que implica el canje de las 411 acciones representativas de la totalidad del capital social de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por las 935.570.462 acciones de nueva emisión de Natraceutical, S.A.

Por lo tanto, no se prevé compensación complementaria en dinero al accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A.

2. Se aprueba llevar a cabo el canje de las acciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por las acciones de Natraceutical, S.A. emitidas mediante el presente aumento de capital social, conforme al procedimiento descrito en el Proyecto Común de Fusión:
 - (i) Acordada la Fusión por las Juntas Generales de accionistas de Natraceutical, S.A. y de Laboratorio Reig Jofre, S.A., e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil correspondiente, se procederá al canje de las 411 acciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por las 935.570.462 acciones de nueva emisión de Natraceutical, S.A.
 - (ii) El canje de las acciones Laboratorio Reig Jofre, S.A. por las acciones de nueva emisión de Natraceutical, S.A. se efectuará mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las pólizas o escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por Natraceutical, S.A.
 - (iii) La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A. y llevará a cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de Natraceutical, S.A., todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.
 - (iv) Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A. quedarán extinguidas.

3. En consecuencia con lo anterior, se acuerda modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social de acuerdo con los términos del presente acuerdo de aumento de capital social, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80.-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La junta general podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.”

La efectividad de los acuerdos adoptados bajo el presente punto del Orden del Día queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.”.

Quinto. Aprobación, en su caso, de la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones sociales emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Instrucción, en su caso, al consejo de administración para que proceda a completar los pasos necesarios a tales efectos.

Se propone a la junta general de accionistas adoptar el siguiente acuerdo:

“Solicitar la admisión a cotización de las acciones nuevas de Natraceutical, S.A. que se emitan en virtud del acuerdo de aumento de capital social anterior en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las referidas acciones nuevas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Natraceutical, S.A. a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.”

Sexto. Modificación, en su caso, del artículo 1º de los estatutos sociales relativo a la denominación y régimen jurídico, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

“Modificar el artículo 1º de los Estatutos Sociales relativo a la denominación y régimen jurídico, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La denominación de la sociedad será la de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Tendrá nacionalidad española y se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.”

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.”

Séptimo. Modificación, en su caso, del artículo 2º de los estatutos sociales relativo al objeto social, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

“Modificar el artículo 2º de los Estatutos Sociales relativo al objeto social, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la sociedad:

- 1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceúticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.
- 2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.
- 3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.
- 4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.”

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la

natraceutical

totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.”.

Octavo. Modificación, en su caso, del artículo 4º de los estatutos sociales relativo al domicilio social, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

“Modificar el artículo 4º de los Estatutos Sociales relativo al domicilio social, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL

La sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), calle del Gran Capità número 10.

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.”

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.”.

Noveno. Aprobación, en su caso, del texto refundido de los estatutos sociales, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

“Aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales a los efectos de incorporar en un único texto las modificaciones estatutarias acordadas por la junta general de accionistas en los puntos anteriores del orden del día de la presente reunión.

El texto refundido de los Estatutos Sociales de Natraceutical, S.A. se incorpora como **Anexo 3** al Acta de la presente reunión de la junta general de accionistas.

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.”.

Décimo. Acogimiento de la Fusión, en su caso, al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

“Se acuerda solicitar el acogimiento de la Fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la operación de Fusión y su sometimiento al citado régimen tributario será comunicada a la Agencia Tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.”.

Undécimo. Cese, renuncia, reelección y/o nombramiento, en su caso, de consejeros. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración en nueve. Sometimiento de la efectividad del presente acuerdo a la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A.

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

“Sometido a la inscripción previa de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. en los términos propuestos, se aprueba:

1. Aceptar la dimisión de los actuales miembros del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de inscripción de la Fusión, agradeciéndoles los servicios prestados y aprobando su gestión social.
2. Fijar el número de miembros que componen el Consejo de Administración de Natraceutical, S.A. en nueve (9), de conformidad con el artículo 25 de los estatutos sociales.
3. Nombrar (y reelegir en el caso de Natra, S.A.) como miembros del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de inscripción de la Fusión, a:
 - (i) Antón Costas Comesaña, con el carácter de consejero independiente;
 - (ii) María Luisa Francolí Plaza, con el carácter de consejera independiente;
 - (iii) Ramiro Martínez-Pardo del Valle, con el carácter de consejero independiente;
 - (iv) Emilio Moraleda Martínez, con el carácter de consejero independiente;
 - (v) Ramon Gomis i de Barbarà, con el carácter de consejero independiente;
 - (vi) Natra, S.A., con el carácter de consejero dominical;
 - (vii) Reig Jofre Investments, S.L., con el carácter de consejero dominical;
 - (viii) Ignasi Biosca Reig, con el carácter de consejero dominical a propuesta de Reig Jofre Investments, S.L.; y
 - (ix) Alejandro García Reig, con el carácter de consejero dominical a propuesta de Reig Jofre Investments, S.L.

Los anteriormente nombrados aceptarán sus cargos mediante cualquiera de los medios que en derecho procedan.”.

Duodécimo. Cese y nombramiento de auditores de cuentas. Sometimiento de la efectividad del presente acuerdo a la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A.

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

“Sometido a la inscripción previa de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. en los términos propuestos, se aprueba revocar, por justa causa, el nombramiento de PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. como auditor de las cuentas anuales de la Sociedad, individuales y consolidadas, aprobado en la junta general de accionistas de 30 de junio de 2014 para auditar las cuentas anuales de la Sociedad cerradas a 31 de diciembre de 2014 y nombrar como nuevo auditor de la Sociedad a KPMG Auditores, S.L. inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153. El nombramiento de KPMG Auditores, S.L. se produce para auditar las cuentas anuales, individuales y consolidadas de los tres ejercicios siguientes, es decir, los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016.”.

natraceutical

Decimotercero. Ruegos y preguntas.

No se propone acuerdo alguno en relación con este punto del orden del día.

Decimocuarto. Delegación de facultades.

Se acuerda proponer a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:

“Se acuerda facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los acuerdos adoptados en la presente reunión de la junta general de accionistas y de los apoderamientos para elevación a público en su caso existentes, pueda formalizar y ejecutar el mismo, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos y la publicación de cuantos anuncios resultaren preceptivos o meramente convenientes) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción del mismo, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad para garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongan a la Fusión, así como para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y, en general, llevar a cabo las actuaciones que se precisen en relación con la presentación ante la CNMV de la documentación sobre la admisión a cotización de las nuevas acciones de Natraceutical, S.A. (redenominada como Laboratorio Reig Jofre, S.A.) a que se refiere en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se acuerda delegar en las personas anteriormente señaladas, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Fusión y el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- (ii) Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto del aumento de capital social sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.
- (iii) En los términos ya previstos en los acuerdos sociales precedentes, fijar las condiciones de la entrega de las acciones en todo lo no previsto por la junta general de accionistas, incluido el desarrollo del procedimiento de canje de las acciones. En particular, y a efectos meramente ilustrativos, designar a la entidad que vaya a realizar las funciones de agencia en relación con el canje, y suscribir, en nombre y representación de Natraceutical, S.A. (redenominada como Laboratorio Reig Jofre, S.A.), el

natraceutical

correspondiente contrato de agencia. No obstante lo anterior, cualquiera de las personas apoderadas conforme a la delegación de facultades prevista en el presente acuerdo podrá acordar que las funciones de agencia relativas al canje de fusión y las funciones a llevar a cabo por el agente sean llevadas a cabo por entidades distintas si así lo consideran necesario o conveniente para la efectiva realización del canje de fusión.

- (iv) Solicitar el acogimiento de la fusión al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio del domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea de conformidad con en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) Realizar las actuaciones ante la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que en Derecho procedan en ejecución de los acuerdos sociales anteriores; entre ellas, en su caso, notificar la Fusión a los efectos de recoger debidamente el cambio del titular de las autorizaciones de comercialización que ostenta Laboratorio Reig Jofre, S.A.
- (vi) Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:
 - (a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, al Registro de la Propiedad, a la Oficina Española de Patentes y Marcas, al Registro Nacional de Asociaciones, al Registro de Fundaciones de Competencia Estatal o, en su caso, a los Registros territoriales de asociaciones y fundaciones de las comunidades autónomas que corresponda o a cualesquiera otros.
 - (b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
 - (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y

natraceutical

de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta junta general de accionistas, de modo mancomunado o solidario.

- (d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la junta general de accionistas.”.